



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2025 - 0046

Comoquiera que el señor apoderado de los reclamantes brindó una explicación racional en cuanto a la legitimación que le asiste, sustentada en una lectura sistemática de las normas procesales que gobiernan lo concerniente al mandato (archivo 5), el Juzgado, en vista de que su petición reúne las exigencias normativas aplicables,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la solicitud de prueba extraprocesal –inspección judicial con exhibición de documentos- incoada por **MAGDA MILENA FLÓREZ RAMÍREZ, TANIA CATALINA DELGADO BARÓN, NOHORA IRENE SÁNCHEZ, ALBERTO ACOSTA, NÉSTOR AUGUSTO ACOSTA ZAMUDIO, ALBERTO CALLEJAS GARCÍA, CARLOS EDUARDO BONILLA GONZÁLEZ, MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE BONILLA, BLANCA CASTRO DE SALAZAR** (representada por **OSWALDO SALAZAR CASTRO**), **EDGAR FRANCISCO ROMERO GUAQUETA, RICARDO CRISTO COLMENARES, LILIANA FRANCO DÍAZ, JAVIER CRISTO COLMENARES, NOHORA CONSTANZA RODRÍGUEZ MIRANDA, CAMILO EDUARDO ZÚÑIGA CORREA, ROMERO SEGURA Y CÍA S.C.A., MORENO NAMEN S. EN C. S., LIGIA ESTHER VARGAS, ACOSTA LOZANO & CÍA S. EN C., JOHANNA ANDREA GALVIS GARCÍA, NILSON EDWIN ARDILA, JORGE ENRIQUE ZÁRATE SÁNCHEZ, DANIEL ELIÉCER ZÁRATE SÁNCHEZ, ANGÉLICA MARÍA PÉREZ VALENTIERRA, CAROLINA CAMARO COLMENARES, BERTHA SUSANA CAMARO COLMENARES, MARÍA CRISTINA MILLÁN PARRA, ORFA MARÍA ANDRADE RUÍZ, JUAN CARLOS MORALES PIEDRAHÍTA, MARIANA DELGADO BARÓN, CARMEN CRISTINA BARROS DÍAZ, MARÍA TERESA PINEDA, ANA ISABEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ, DEISY ADRIANA WALTEROS RODRÍGUEZ, EDGAR ARQUÍMEDES QUEVEDO GARZÓN, VILMA LUCILA NIÑO CARRILLO, RONALD QUEVEDO, LILIANA PAOLA MUNÉVAR GARIBELLO, MARTHA LUCIA OSPINA MUÑOZ, MIGUEL ÁNGEL ROJAS RUÍZ, ZAMIR RODRÍGUEZ, EDGARDO JOSÉ BLANCO NAGLES, AGRO ARANGO S.A.S., LICEO CULTURAL LAS AMÉRICAS, NELLY CECILIA VEGA CUELLO, DANIEL FELIPE VANEGAS PUENTES, N & J TRADE TECHNOLOGY S.A.S., OMAR GIOVANNY PEDRAZA, JOHN JAIRO MORENO MUÑOZ, LUIS HERNANDO ACOSTA ARIAS, OLGA TATIANA ACOSTA GARCÍA, RAQUEL ANDREA VARGAS, LUZ MARINA GONZÁLEZ DUARTE, GERMÁN MAURICIO RODRÍGUEZ MENDIETA, MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S., MARÍA DEL CARMEN PEDRAZA ROJAS, OSCAR HERNANDO SARMIENTO HERNÁNDEZ,**



DIEGO SARMIENTO DELGADO, ARISTÓBULO SARMIENTO MORENO, ILBA MERY SARMIENTO DE PRIETO, ANA CRISTINA SARMIENTO DE RAMÍREZ, LUZ ÁNGELA RAMÍREZ SARMIENTO, ALBA LUCÍA RAMÍREZ SARMIENTO, CARLOS FERNANDO RAMÍREZ SARMIENTO, CARLOS ANDRÉS MORENO SARMIENTO, PEDRO JULIÁN PRIETO SARMIENTO, LUIS GABRIEL MORENO SARMIENTO, NATALIA JULIETH SARMIENTO PEÑALOSA, PABLO ALEJANDRO SARMIENTO ROJAS, ARMANDO JOSÉ VÁSQUEZ LOBO, JULIANA ALEXANDRA VÁSQUEZ CASTILLA, NATALIA ANDREA VÁSQUEZ CASTILLA, CLARA LUCÍA CASTILLA DE VÁSQUEZ, YOLIMA BABATIVA GUZMÁN, MELISSA BABATIVA GUZMÁN, DIANA BABATIVA GUZMÁN, JEIMY BABATIVA GUZMÁN, HORACIO ALFONSO RUÍZ VÁSQUEZ, ANGÉLICA ESTUPIÑÁN MUÑOZ, ROSALBA BRICEÑO ESPITIA, JACB CONSTRUCCIONES S.A.S., GERMÁN DARÍO GARCÍA LÓPEZ, SANDRA MILENA BEJARANO ESPINEL, INVERSIONES & CONSULTORÍA SMART S.A.S., WILSON URREGO LINARES, GUILLERMO ANDRÉS URIBE POSSO, CAMBIOS NEW YORK MONEY S.A.S. y ANA MARÍA CHAVEZ. contra ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

2.- **SEÑALAR** las **NUEVE HORAS (9:00 A.M.)** del **MARTES PRIMERO (1o)** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a fin de adelantar el aludido medio de convicción.

Inicialmente, la diligencia se surtirá de manera virtual. En todo caso, si durante su desarrollo se avizora la necesidad de variar dicha circunstancia, el Despacho decidirá lo pertinente en torno al tema.

3.- Según el inciso 2° del artículo 189 del C.G.P., **NOTIFÍQUESE** esta providencia a la convocada a la luz de los cánones 291 y 292 *ibid.*, pues el asunto versa sobre libros y papeles de comercio.

4.- **RECONOCERLE** personería al abogado FELIPE ANDRADE PERAFÁN como apoderados de los interesados, en la forma, términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2025 - 0046



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2025 - 0067

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el apoderado del actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Comoquiera que el deudor RENÉ ÁLVAREZ LÓPEZ falleció, aporte el Registro Civil de Defunción, a fin de acreditar como corresponde dicha situación.

2.- Y dado que el señor vocero judicial del reclamante conoce el Juzgado donde cursa el proceso de sucesión del referido causante, deberá acudir allí para extraer estos datos:

Indicará quiénes son sus herederos determinados y **enfilará** la acción contra ellos, informando además sus direcciones y correos electrónicos.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2025 - 0071

Inadmítase la demanda, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., para que el actor, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

- 1.- Especifique** los montos que persigue por concepto de salarios, multas, expensas comunes y demás emolumentos que le endilga a los convocados.
- 2.- Rinda** el juramento estimatorio de rigor, en lo tocante a las sumas que reclama a nombre de la copropiedad CONDOMINIO POBLADO TURÍSTICO SAN MARCOS.
- 3.-** A efectos de fijar de manera puntual la cuantía, **diga** expresamente a cuánto ascienden la totalidad de sus pretensiones.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2021-415

Advertir a las partes que las publicaciones realizadas el 8 y 9 de febrero pasado, no son válidas pues no se acompañan a lo dispuesto en el artículo 450 del C.G.P., esto es, se hicieron en un término inferior a 10 días.

En consecuencia, se insta a la parte a impulsar el proceso y ser más cuidadoso al momento de realizar las actuaciones correspondientes.

Aceptar la renuncia presentada por el abogado Edgar Arturo Rodríguez Peña, comoquiera que cumple con lo indicado en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2024-0386

Poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la Oficina de Registro, para lo de su interés.

Conforme a la solicitud presentada por la parte demandada y lo dispuesto en el artículo 603 del C.G.P. se le ordena prestar caución de póliza judicial por valor de **\$1.360'000.000,00**, para el levantamiento de las cautelas en su contra, para lo cual cuenta con el término de quince (15) días.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2023-0403

Requerir a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS para que en el término de diez (10) días, indique el trámite dado al oficio 0011 del 14 de enero de 2025, y en tal sentido, responda lo allí solicitado, anexando copia de la investigación pedida.

Comunicar por secretaría. Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2022-372

Requerir a las partes para que en el término de treinta (30) días, indiquen si llegaron a un acuerdo conciliatorio, soliciten conjuntamente la suspensión del proceso, o impulsen en debida forma el mismo, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2021 - 0432

Aunque la señora apoderada de la actora dijo que aportó el certificado de tradición y libertad del inmueble, donde consta la anotación de la inscripción de la demanda (archivo 69), lo cierto es que, junto con su memorial, no obra dicho documento, por lo que el Despacho la requiere para que lo allegue al proceso.

Además, comoquiera que la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. fue exitosa respecto de los convocados JESÚS DANILO VIEIRA BARBUDO y JOSÉ ROBERTO VIEIRA BARBUDO (archivo 81), inténtese lo concerniente al aviso del canon 292 ibid.

Y a partir de información suministrada por la ADRES (archivo 60), **ofíciense** a Ecopetrol y a Capital Salud para que suministren los datos de contacto de las siguientes personas:

TIPO DOC	NUMERO DOC	NOMBRE	RÉGIMEN	EPS	TIPO DE AFILIACIÓN	ESTADO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CC	7438573	VIEIRA BARBUDO ARTURO	ESPECIAL O DE EXCEPCION	ECOPETROL	BENEFICIARIO	ACTIVO	No registra	No registra

TIPO DOC	NUMERO DOC	NOMBRE	RÉGIMEN	EPS	TIPO DE AFILIACIÓN	ESTADO	DEPARTAMENT O	MUNICIPIO
CC	19203949	RAFAEL IGNACIO VIEIRA BARBUDO	SUBSIDIADO	CAPITAL SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO SAS "CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S."	CABEZA DE FAMILIA	ACTIVO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2023-102

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, notifique a los demandados, PEDRO TOBÍAS GACHARNÁ RAMÍREZ y DIEGO FERNANDO GACHARNÁ RAMÍREZ, so pena de decretar la terminación del trámite por desistimiento tácito.

Vencido el término anterior, ingresar para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2019 - 0618

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, comoquiera que la misma se ajusta a derecho (archivo 100).

En firme esta decisión, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que corresponda en torno al mandamiento de pago deprecado por la actora.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Ref.: 2025- 070

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad con una vigencia no mayor a 30 días.
2. Aporte el avalúo catastral actualizado (año 2025) del bien objeto de usucapión.
3. Corrija el escrito de demanda respecto del folio de matrícula del bien inmueble objeto de controversia, pues fue indicado erróneamente en todo el libelo.
4. Allegue el certificado de que trata el artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

LM